

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RAELES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Granada, en la cual se condena á Isabel Bayo Escobar á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que si bien la penada se concertó con otros individuos para cometer el delito, ni tomó parte material en su ejecución, ni siquiera entró en la casa donde aquél se perpetrara:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Isabel Bayo Escobar por la inmediata de reclusión perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan y Enrique Gil y Gómez pidiendo indulto de la pena de cuatro meses de arresto que la Audiencia de Avila les impuso en causa por el delito de hurto de leñas:

Teniendo en cuenta la índole y móvil del delito, la buena conducta de los reos, su arrepentimiento y que llevan cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan y Enrique Gil y Gómez del resto de la pena de cuatro meses de arresto que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RAELES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección sexta del Presupuesto de los departamentos ministeriales para el año económico de 1889 á 90, hoy en ampliación, se transfieren del cap. 14, art. 27 «Derechos de tránsito internacional», 8.200 pesetas, con aplicación al art. 22 «Dietas y gastos de locomoción, etc.», dentro del mismo capítulo y Sección.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección sexta del presupuesto de los departamentos ministeriales para el año económico de 1889 á 90, hoy en ampliación, se transfieren del cap. 14, art. 4.º «Alquileres de locales», 11.000 pesetas; del art. 13, «Conducciones terrestres», 24.300 pesetas; del art. 14, «Conducciones marítimas», 2.000 pesetas; del art. 17, «Subvención á la Compañía Transatlántica», 14.000 pesetas; del art. 20, «Furgones suplementarios», 8.250 pesetas; del art. 27, «Derechos de tránsito», 43.800 pesetas, y del art. 29, «Indemnizaciones por pérdida de certificados», 4.000 pesetas, en junto 107.350 pesetas, con aplicación al art. 5.º, «Obras en los edificios del Estado», 500 pesetas; al art. 6.º, «Adquisición y reparación de mobiliario», 3.300 pesetas; al artículo 7.º, «Reparación de furgones y tilburys», 3.800 pesetas; al art. 8.º, «Adquisición y reparación de mochilas, etc.», 32.000 pesetas; al art. 9.º, «Impresos, libros y encuadernaciones», 50.000 pesetas; al art. 10, «Entretenimiento y reparación de vagones», 9.000 pesetas; al art. 11, «Transbordos de correspondencia», 200 pesetas, y al art. 18, «Subvención á las Empresas de líneas libres», 8.550 pesetas, dentro del mismo capítulo y Sección.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Palma, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Palma, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria,

263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores de los comprendidos en algunas de las circunstancias del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Palma á D. Mariano Blanco Trigueros, que sirve igual cargo en Inca, y figura en la terna referida.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Mariano Blanco Trigueros.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Marzo de 1870. Por Real orden de 31 de Mayo de 1876 se le nombró, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Pego.

Por otra de 2 de Noviembre de 1876 se le trasladó, por permuta, al Registro de Santafé.

Por otra de 8 de Enero de 1879 fué trasladado, por permuta, á Frechilla.

Por otra de 12 de Mayo de 1879, y en virtud de permuta, pasó á desempeñar otra vez el Registro de Santafé.

Por otra de 2 de Diciembre de 1879, y también en virtud de permuta, fué trasladado al de Inca.

Y por otra de 13 de Noviembre de 1890 se le traslada al Registro de Palma.

Es Caballero de la Orden de Carlos III. Es autor de tres estudios, á saber: *Formularios de Enjuiciamiento criminal, Últimas reformas en Legislación hipotecaria, Dotación de Registradores y Comentarios al Arancel de Registradores.*

Ha sido Catedrático sustituto de la Universidad de Granada. Ha sido Fiscal municipal y ejercido la Abogacía en dicha ciudad, y además Promotor fiscal, por oposición, de los Juzgados de Pozoblanco y Alhama de Granada.

Por acuerdo de este Centro de 15 de Septiembre de 1886 se le declara mérito á los efectos de la circunstancia 3.ª del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las solicitudes formuladas para que se reformen los plazos señalados por la Real orden de 15 de Noviembre último y circular de la Junta central de 29 del mismo mes con relación á las operaciones necesarias para la formación de los Censos de los Colegios especiales, y teniendo en cuenta las prescripciones de los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación del 4 del citado mes;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 13 inclusive del corriente mes el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre último y el art. 10 de la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 29 del propio mes, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Cole-

gios especiales presenten dichos Censos á las Juntas provinciales correspondientes.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar el día 15 del propio mes de Diciembre.

Art. 3.º Queda reducido á cuatro días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre y el art. 12 de la citada circular, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los siete días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 26 de Diciembre, que será el último en que habrán de comunicarse sus acuerdos.

Art. 4.º El censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará inmediatamente en el *Boletín oficial*, no pudiendo dilatarse dicha publicación más allá del día 28 del corriente mes.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publi-

cación del Censo definitivo en el *Boletín oficial*, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en Secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada Sección, á tenor del art. 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si para el día 4 de Enero próximo no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar el día 6 siguiente, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia, á

fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.

SILVELA
Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

En la Real orden relativa á exámenes publicada en la GACETA de ayer, pág. 749, columna 3.ª, línea 8.ª, se dice, por error de copia, 22 de Noviembre de 1890, debe decir: 22 de Noviembre de 1889.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Diciembre de 1890.

Número del censo	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número del orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Santa Engracia, 133		53	Hembra	1	Soltera	Viruela	Aguila, 27	
2	Idem	1	Idem	Idem	Fe, 19		54	Idem	1	Idem	Idem	Caravaca, 11	
3	Idem	11	Idem	Idem	Santa Isabel, 45		55	Idem	28	Idem	Idem	Hospital Provincial	
4	Idem	22	Idem	Idem	Pedro Unanue, 7		56	Idem	10	Idem	Idem	Galileo, 32	
5	Idem	7	Idem	Idem	Hospital Provincial		57	Idem	36	Casada	Idem	Oviedo, 6	
6	Idem	21	Idem	Idem	Idem		58	Idem	5	Soltera	Idem	Ronda de Segovia, 24	
7	Idem	2	Idem	Idem	Ercilla, 3		59	Idem	4	Idem	Idem	Salitre, 34	
8	Idem	1	Idem	Idem	Argensola, 36		60	Idem	4	Idem	Idem	Bravo Murillo, 45	
9	Idem	1 m.	Idem	Idem	Galileo, 59		61	Idem	5 m.	Idem	Idem	Atocha, 147	
10	Idem	3	Idem	Idem	Hernani, 7		62	Idem	28	Idem	Idem	Hospital Provincial	
11	Idem	1	Idem	Idem	Ancora, 2		63	Idem	7 m.	Idem	Sarampión	Dulcinea, 11	
12	Idem	17	Idem	Idem	Hernani, 2		64	Idem	3	Idem	Difteria	Barcelona, 12	
13	Idem	1	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 16		65	Idem	52	Viuda	Tuberculosis	Huerta del Bayo	
14	Idem	1	Idem	Idem	San Hermenegildo, 1		66	Idem	10 m.	Soltera	Tabes mesentérica	Sebastián Herrera, 7	
15	Idem	7 m.	Idem	Idem	Escarlatina		67	Idem	28	Idem	Endocarditis	Infante, 4	
16	Idem	2	Idem	Idem	Ercilla, 10		68	Idem	59	Viuda	Idem	Espíritu Santo, 35	
17	Idem	16	Idem	Idem	Hospital Provincial		69	Idem	50	Casada	Insuficiencia	Gobernador, 10	
18	Idem	4	Idem	Idem	Velarde, 10		70	Idem	16 d.	Soltera	Laringitis	García de Paredes, 17	
19	Idem	57	Casado	Idem	Humilladero, 14		71	Idem	2	Idem	Bronquitis	Ruiz, 15	
20	Idem	58	Idem	Idem	Factor, 12		72	Idem	3	Idem	Idem	Jacometrezo, 33	
21	Idem	33	Soltero	Idem	Mayor, 6		73	Idem	2	Idem	Idem	General Lacy, 26	
22	Idem	10	Idem	Idem	Regueros, 7		74	Idem	7 m.	Idem	Idem	P.ª de Jesús (solar)	
23	Idem	3	Idem	Idem	Mancebos, 13		75	Idem	38	Idem	Idem	Galileo, 40	
24	Idem	36	Casado	Idem	Aneurisma		76	Idem	11	Idem	Catarro bronquial	Valencia, 18	
25	Idem	5 m.	Soltero	Idem	Bronquitis		77	Idem	40	Idem	Pneumonía	Legaritos, 56	
26	Idem	4	Idem	Idem	Bordadores, 3		78	Idem	24	Idem	Idem	Calatrava, 6	
27	Idem	1	Idem	Idem	Aguila, 6		79	Idem	8	Idem	Idem	Arganzuela, 19	
28	Idem	25	Casado	Idem	Pneumonía		80	Idem	62	Viuda	Idem	Carnicer, 3	
29	Idem	43	Soltero	Idem	Doctor Fourquet, 20		81	Idem	73	Idem	Idem	Serrano, 14	
30	Idem	59	Casado	Idem	Hospital Provincial		82	Idem	65	Idem	Idem	San Rafael, 5	
31	Idem	60	Viudo	Idem	V. O. T.		83	Idem	49	Casada	Idem	Olmo, 24	
32	Idem	4	Soltero	Idem	Congest. pulmonar		84	Idem	35	Idem	Angina	Bravo Murillo, 4	
33	Idem	9 d.	Idem	Idem	Catarro pulmonar		85	Idem	4 m.	Soltera	Afección pulmonar	Fuencarral, 6	
34	Idem	2	Idem	Idem	Saburra gástrica		86	Idem	35	Casada	Congest. pulmonar	Espíritu Santo, 35	
35	Idem	5	Idem	Idem	Ataque cerebral		87	Idem	1	Soltera	Derrame seroso	C. Preciados, 3	
36	Idem	65	Viudo	Idem	Derrame seroso		88	Idem	78	Viuda	Cerebritis	Almagro, 3	
37	Idem	4 m.	Soltero	Idem	Meningitis		89	Idem	80	Idem	Idem	Hospital Provincial	
38	Idem	2	Idem	Idem	Idem		90	Idem	32	Soltera	Meningitis	Echegaray, 34	
39	Idem	10 m.	Idem	Idem	Idem		91	Idem	63	Viuda	Idem	Montera, 21	
40	Idem	9	Idem	Idem	Idem		92	Idem	9 m.	Soltera	Idem	Pelayo, 42	
41	Idem	89	Casado	Idem	Congest. cerebral		93	Idem	2 m.	Idem	Eclampsia	San Hermenegildo	
42	Idem	7	Soltero	Idem	Idem		94	Idem	4 m.	Idem	Idem	Válgame Dios, 4	
43	Idem	3	Idem	Idem	Fiebre cerebral		95	Idem	49	Viuda	Congestión	Mira el Sol, 4	
44	Idem	1	Idem	Idem	Eclampsia		96	Idem	40	Casada	Hemorragia	Alcalá, 91	
45	Idem	2 m.	Idem	Idem	Inanición		97	Idem	2 m.	Soltera	Anemia	Paloma, 9	
46	Idem	2	Idem	Idem	Flemón difuso		98	Idem	4 m.	Idem	Fiebre pihémica	Madera, 28	
47	Idem	50	Viudo	Idem	Alcoholismo		99	Idem	22	Idem	Úlcera	Mayor, 10	
48	Idem	76	Idem	Idem	Reumatismo		100	Idem	Feto			Alcalá, 91	
49	Idem	Feto			Arganzuela, 76		101	Idem				Viriato, 7	
50	Hembra	19	Soltera	Idem	Viruela		102	Idem				Arco de Santa María, 23	
51	Idem	30	Casada	Idem	Idem		103	Idem				Peñuelas, 9	
52	Idem	1	Soltera	Idem	Idem		104	Idem				Hospital Provincial	

Total de inhumaciones, 98 y 6 fetos.—Varones, 49; hembras, 55.

De viruela 14 varones y 13 hembras; total, 27.

De difteria 2 varones y una hembra; total, 3.

De sarampión una hembra.

Del aparato respiratorio: bronquitis 9, pneumonías 11; otras respiratorias 6; total, 26.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 187.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S).

1.123. RETIRADA DE LAS VALIZAS DE LA BASE MEDIDA Y DEL MANCHÓN KNIGHT ERRANT, EN LA BAHÍA DE WHITSAND.

(A. a. N. núm. 181/1.051. París, 1890. Las boyas que se habían fondeado para marcar los extremos de la base medida en la bahía de Whitsand, en las inmediaciones de Plymouth, así como las dos boyas fondeadas hacia el E. del manchón Knight Errant (véase Aviso núm. 115/685 de 1890) se han retirado.

La única boya que se conserva en esta bahía es la pintada de ajedrezado negro y blanco que marca el veril SE. del manchón Knight Errant (la cual está fondeada en 12º de agua en las bajamares de sizigias, á 2,3 millas al S. 38º W. de la piedra Longstone).

NOTA. Según estas noticias, debe suprimirse la boya pintada de ajedrezado negro y blanco, que se había fondeado

al E. del más E. de los Sherbeterry y de la que se ha dado cuenta en el Aviso núm. 142/859 de 1890.

Cartas números 51,220 y 558 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

1.124. LUZ FIJA EN LA PUNTA JOANNES (RÍO PARA). (A. a. N., núm. 181/1.052. París, 1890.) El Almirantazgo inglés ha recibido noticias de que la luz cuyo emplazamiento estaba en proyecto en la punta Joannes, de la orilla W. del río Para (véase Aviso núm. 29/153 de 1890) se ha encendido el 26 de Junio de 1890. Esta luz es *flja blanca*, elevada 12º sobre el nivel del mar y visible á 10 millas en tiempo claro.

Situación aproximada: 0° 51' S. y 42° 19' W.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 8, y cartas números 109, 114 y 585 de la sección VIII.

MAR ROJO

Costa E.

1.125. SITUACIÓN DE LA BOYA DEL BANCO DE SHAB SHAJS (RECALADA S. DE LA BAHÍA DE BANFELA) (A. a. N., número 181/1.053. Paris, 1890.) Desde la boya del banco de Shab Shajs (véase el Aviso núm. 127/760 de 1890) se marcan: Ras Anrata al S. 87° W.; el Pico Redondo al S. 44° W. y Yébel Kosar al S. 18° E.

La boya se encuentra de este modo como á 0,5 de milla al N. 28° W. de la situación que se le da en el Aviso que se acaba de citar.

NOTA. La nueva situación de la boya cae en las cartas algo hacia afuera del límite NW. del banco Shab Shajs, pero debe atribuirse á que el banco se extiende más afuera de lo que indican las cartas.

Cartas números 544 A. y 644 de la sección IV, y Derroteo del mar rojo de 1887, pág. 179.

ESTRECHO DE MALACA

Sumatra (costa E).

1.126. NOTICIAS SOBRE EL FARO FLOTANTE FONDEADO Á LA ENTRADA DEL RÍO DELI. (A. a. N., núm. 181/1.054. Paris, 1890.) El faro flotante que estaba fondeado frente á la boca del río Deli (véase el Aviso núm. 163/980 de 1890) se ha reemplazado por un faro flotante de acero, de 15^m de largo y pintado de gris. Lleva una torrecilla pintada también de gris, y en ella está escrito por cada lado en letras blancas grandes la palabra *Deli*; en esta torrecilla se ha instalado una campana.

La luz, alimentada por gas, es *fija blanca*, está elevada 6^m,8 sobre el nivel del mar y es visible á 8 millas.

La enfilación de esta luz flotante con la de Labuan Deli al S. 22° W. conduce á la 4.^a boya blanca.

Situación: 3° 53' N. y 104° 58' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 60, y carta número 498 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

América Central.

1.127. PIEDRA ANEGADA FRENTE Á LA PUNTA REMEDIOS (SAN SALVADOR). (A. a. N., núm. 181/1.055. Paris, 1890.) El Capitán del vapor correo *San Blas* anuncia la existencia de una piedra anegada por fuera de la punta Remedios; esta piedra, en la que se perdió un vapor alemán y en la que á veces rompe la mar en bajamar, queda á 2,25 millas al S. 39° E. de la piedra Este (East Rock).

Situación aproximada: 13° 28' N. y 83° 34' 42" W.

NOTA. Se recomienda á los buques que, á causa de los peligros que existen por fuera de la punta Remedios, den á esta punta un resguardo de 5 millas por lo menos.

Carta núm. 704 de la sección IV.

Madrid 5 de Noviembre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Esta Dirección general abre concurso por término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para admitir proposiciones de adquisición de solar en esta Corte, destinado á la construcción de un edificio para el servicio de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a La superficie necesaria es de 80 á 120.000 pies cuadrados, en uno ó varios solares colindantes, pudiendo en este último caso asociarse sus propietarios, si pertenecen á más de uno, para presentar proposiciones.
 - 2.^a Los solares han de estar bien situados, en el punto más céntrico posible, con buenas avenidas y dentro del radio de Madrid.
 - 3.^a Los propietarios señalarán el precio, obligándose á recibirlo en diferentes plazos, que determinarán en la proposición.
 - 4.^a Las proposiciones se presentarán firmadas, y en pliegos cerrados, en el Registro de la Sección de Correos de esta Dirección general.
- Madrid 3 de Diciembre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de 27.583 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Medina de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de 25.751 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Medina de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de 12.716 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Medina de Rioseco á Villarracino, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de 10.245 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Medina de Rioseco á Villarracino, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de 20.432 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Esguevillas á Peñafiel, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de 12.279 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

Salamanca, cuyo presupuesto es de 10.156 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.

Hago saber que en 12 de Agosto de 1889 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Juan Bautista Ozamir, por valor de 10.000 pesetas en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés anual de 6 por 100, de la cual se halla tomada razón á los números 2.270 del registro de inscripción y 2.859 del diario de ingresos, y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 8 de Octubre de 1890.—José Arizcun.

Madrid 3 de Diciembre de 1890.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 de Noviembre actual, he acordado señalar el día 12 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Ecija á Montilla por La Rambla, por el importe de su presupuesto de contrata de 8.370 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que se hace proposición, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 838 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 29 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón y Faes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba en 29 de

Noviembre de 1890, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Ecija á Montilla por La Rambla, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra.)
(Fecha y firma del licitador.) 795—S.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 7 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, para la celebración de la segunda subasta del aprovechamiento por siete años, del corcho de las dehesas boyal y de Propios de la villa de Hinojos.

La subasta se celebrará simultáneamente ante la Alcaldía del expresado pueblo y en este Gobierno civil, sirviendo de tipo la cantidad de 65.400 pesetas, en que ha sido tasado el disfrute.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite el depósito en las arcas municipales de Hinojos ó en la sucursal de la general en la provincia, del 5 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de quince minutos y por pujas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, decidiéndose por la suerte el rematante, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido.

Las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojos y en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan examinarlas cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 2 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Félix J. Carazoni.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento por siete años del corcho de las dehesas boyal y de Propios de la villa de Hinojos, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra sin enmiendas ni raspaduras.)
(Fecha y firma del proponente.) 802—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—José Domínguez, sin señas.
Alcalá de Henares.—José Romeo Maestro, café del Príncipe (ausente).
Barcelona.—Juan Ferra, Desengaño, 3.
Eibar.—Favereau, Sagasta, 43.
Avila.—Joaquín Ocaña, Preciados, 6, entresuelo.
Huésca.—José Ferrana Vázquez, Ministerio de Fomento.
Vigo.—Agustina Guztos, Alar, 5.
Valencia.—Riaze, para Joaquín Bel-lán, sin señas.
Alicante.—Petra Casaes, calle Ponzano, hotel Villa Agustina.
León.—Manuel Valdés, plaza de Herradores, 2.
Bárcena.—Enrique Quevedo, Peligros, 1.

NORTE

Coruña.—Manuela Marín, Monteleón, 34.

ESTE

Tarancón.—Labarra, Almirante, 14.

OESTE

Valencia.—José, para Joaquín Bellán, posada Fraile Viejo.
Alcalá de Henares.—Teresa Sido Santa Ana, 11.
Vigo.—Juan Humanes, calle de las Aguas, 8, primero.

NOROESTE

Benavente.—Venero, Ministerio de Marina.
Ibiza.—Vicente Tur, Quintana, 5.
Madrid 4 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Por el presente y en virtud de ignorarse el actual paradero de D. Luis Aramburu, cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de San Gervasio de Cassolas, de esta provincia, se le notifica por este periódico oficial que se le da vista por término de diez días del expediente que se instruye contra el mismo por haberse provisto para el ejercicio de 1889-90, de cédula personal de 8.ª clase en vez de la de 7.ª á que estaba obligado; pudiendo alegar dicho Sr. Aramburu las exculpaciones que en su descargo crea convenientes; bajo apercibimiento de que no efectuándolo se sustanciará dicho expediente con arreglo á lo que del mismo resulte.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1890.—El Administrador, Eugenio Chornet. 3098—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En el Juzgado de primera instancia de Cifuentes se ha de proveer [por concurso una Escribanía de actuaciones, con

arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—7704

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, que en la tarde del 13 de Noviembre último robaron al Maestro del pueblo de Valdenegrillos un revólver de seis tiros, 37 reales en metálico, una manta y tres chorizos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con motivo de tal hecho me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de conseguirla, los pongan con seguridad á disposición de este Juzgado.

Dada en Agreda á 26 de Noviembre de 1890.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

Señas de los sujetos.

El uno de estatura alta, barba poblada, como de treinta y cinco años, chaqueta corta, pantalón de pana, boina verde y alpargatas.

Y el otro casi lo mismo, pero más bajo. J—7688

ALBUÑOL

D. Ramón Villar y Cajide, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio María del Valle, vecino de Güejar Alto, cuyo actual paradero y demás circunstancias de identificación se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho individuo.

Dada en Albuñol á 28 de Noviembre de 1890.—Ramón Villar.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—7690

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Velasco Arias, natural según se dice de Barco de Valdeorras, de estatura regular, tiene un lunar en la mejilla derecha; viste con pantalón azul de tela, llevando debajo otro de pana rayada color café, chaleco de pana triguena, chaqueta de corte remendada, botines de becerro blanco altos y en buen uso y sombrero de color café oscuro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de 48 pesetas en plata y 25 céntimos en calderilla á Gerardo Castro Pérez, residente como trabajador en las minas de Arcilleja; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcañices á 28 de Noviembre de 1890.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—7647

ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este mi Juzgado Escrivanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Paula Arrabal, vecino de Venta de Zafarraya sobre lesiones á Salvador Moreno Martín, en la que he acordado se cite y emplazase á dicho procesado por término de veinte días, que principiarán á contarse desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en ella; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á los Comandantes de puesto de Guardia civil, agentes de policía judicial y demás Autoridades que supieren su paradero, procedan á la captura del mismo y remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama á 27 de Noviembre de 1890.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—7648

ALMADÉN

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa y partido de Almadén.

Por la presente hago saber que en éste de mi cargo y Secretaría del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo en la casa núm. 9 de la calle del Baño del pueblo de Fuencaliente, donde mora Diego Valverde; en su virtud, por providencia de este día he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quienes sean los autores del expresado hecho, así como para la busca de los objetos robados, los cuales á continuación se expresan; y caso de ser habidos, poner unos y otros á mi disposición con las seguridades convenientes, si no acreditan aquéllos su legítima adquisición.

Dada en Almadén á 28 de Noviembre de 1890.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rogelio Zamora.

Efectos robados.

La cantidad de 3.320 reales en 6 onzas de oro, y lo restante en billetes del Banco de España de 100 pesetas, de 50 y de 25. J—7689

ALMENDRALEJO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez

Loza, natural y vecino hasta hace unos seis u ocho meses de Sevilla, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, y hace vida marital con Dolores García, hijo de Antonio y de Francisca, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar ciertas diligencias en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones á Francisco Ortiz Moreno; apercibiéndole que de no presentarse en el expresado término será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los demás dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del expresado sujeto Juan Sánchez Loza, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación; y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Almendralejo á 29 de Noviembre de 1890.—R. García Vázquez.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas personales.

Estatura un metro 690 milímetros; mide su mano derecha 190 milímetros; su pie, de igual lado, 270 milímetros; pesa 57 kilogramos, su color es algo moreno, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, color de las pupilas castaño oscuro; el peinado le hace una especie de honda que le cae hacia la frente, y habla andaluz; vestía al ser indagado camisa blanca, chaleco de lana á cuadros y pantalón de paño de Torrejuncillo también á cuadros, faja negra y alpargatas blancas. J—7705

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que, como á las diez de la mañana del día 11 del actual, sustrajeron de las caserías colindantes tituladas El Cura y Bellido, sitas en el Saltillo, término de Arjona, y á los caseros de ellas Francisco González Flores, vecino de Marmolejo, y Bernardo Navarro Zafra, que lo es de Arjonilla, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido y de los desconocidos contra quienes recaen sospechas, cuyas señas también se expresan, y siendo conocidos los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como las mencionadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 25 de Noviembre de 1890.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de las caballerías sustraidas á Francisco González Flores.

Una potra de tres años, pelo negro morcillo, alzada cinco dedos más de la marca, herrada con redondas de las manos, boca de cántaro, en la cadera izquierda un lobanillo en algunas épocas imperceptibles, bien formada.

Señas de la hurtada á Bernardo Navarro y Zafra.

Una muleta también bien formada, pelo negro, de año y medio, alzada sobre la marca, y con rozaduras en las rodillas.

Señas de los sujetos desconocidos.

Uno como de unos treinta y cinco años, moreno, con bigote, usa vestimenta oscura, montaba una jaca negra mediana y bastante demacrada, que llevaba carona con caídas y alforjas madrileñas con tapadera.

Y el otro de unos treinta años, sin bigote, chaqueta negra, chaleco claro, pantalón semi claro, gastando ambos zapatos bajos con elástico en el empeine. J—7691

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Buendía Mena, conocido por Expósito Mena, vecino de Linares, cuyas señas se ignoran, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de la expresada ciudad de Linares y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de referida población para extinguir la condena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en causa por el delito de robo; apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de policía judicial de la Nación practiquen las diligencias conducentes al objeto de conseguir la captura del Buendía; y en tal caso, lo pondrán á disposición del indicado Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Andújar á 26 de Noviembre de 1890.—José García de Castro.—Por su mandado, Francisco García y Sotero. J—7649

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. León Franquet, de nación francés, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenado por la Audiencia territorial de Granada en la demanda ordinaria que siguió en este dicho Juzgado contra D. Luciano Vielat por cobranza de 35.000 reales; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo se procederá al embargo de sus bienes si los tuviere.

Y para su notoriedad se fija el presente. Andújar 28 de Noviembre de 1890.—José García.—Por su mandado, Francisco García Sotero. J—7650

ARACENA

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Puertas Mena, hijo de Juan y de Ana, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de la Bolsa, núm. 8, de dicha ciudad, soltero, taponero, y de diez y siete años, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; y apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho corresponda.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á estas cárceles del dicho Juan Puertas Mena, contra el que he declarado auto de prisión con esta fecha en expresada causa.

Dada en Aracena á 29 de Noviembre de 1890.—Nemesio Vidal.—Luis Rodríguez. J—7706

ASTORGA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Manuel González y González, natural y vecino de Sanjurjo, Ayuntamiento de San Juan del Río, provincia de Orense, de oficio afilador, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y León y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar la declaración acordada en la causa que se instruye con motivo de las lesiones y robo que sufrió el día 6 de Octubre último en el monte de Brimeda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en providencia de este día.

Astorga 1.º de Diciembre de 1890.—Tomás Acero.—Por orden de S. S., José R. de Miranda. J—7707

BALTANÁS

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Benito Carrascal Pinto, alias Paulino el Zurdo y el Loco, natural y vecino de Castrillo de Don Juan, de este partido, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, por el delito de asesinato por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, se ha dictado sentencia con fecha 6 del actual, declarada firme en 13 del mismo, condenando á dicho procesado á la pena de cadena perpetua, con las accesorias de interdicción civil é inhabilitación absoluta perpetua; y en su virtud, este dicho Juzgado ha decretado con fecha de ayer la providencia que contiene el siguiente

«Particular.—Inscribire en los Registros de la propiedad de los partidos en que el penado Benito Carrascal tenga bienes la prohibición de disponer de ellos; é ignorándose en cuál ó cuáles le pertenezcan ó posea, hágase constar tal prohibición en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y por medio de mandamiento al Registro de la propiedad de este partido, conforme á lo establecido en el art. 995 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.—Manzanares.—Ante mí, Emilio Carrascoso.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados en el particular de providencia inserto, se expide el presente en Baltanás á 27 de Noviembre de 1890.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Emilio Carrascoso. J—7651

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que hubieren intervenido ó presenciado la sustracción de 6 pesetas, 5 reales y 11 cuartos falsos, cuyo hecho tuvo lugar en una de las Secretarías del Juzgado el día 28 de Febrero del año 1881, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; con apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar si dejan de verificarlo.

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7652

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Antonio Bamú y Alsina, de oficio carpintero, que habitó en esta ciudad, calle de Santa Madrona, núm. 6, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo piso, en el término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención del referido Antonio Bamú y Alsina; y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7653

BARCELONA—PARQUE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Marcos y D. Pedro Bolet de Córdoba contra Doña María de los Dolores de Córdoba y herederos del Marqués de Casa Córdoba, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Barcelona, á 4 de Noviembre de 1890.—El Sr. D. José Madaleno y Saval, Juez de primera instancia del distrito del Parque de la misma:

Vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por los actores D. Antonio Marcos García y Don Pedro Bolet de Córdoba, Escribano de actuaciones y propietario, respectivamente, vecinos de la villa y Corte de Madrid, dirigidos por el Letrado D. Jacobo García de San Pedro, y representados por el Procurador D. Juan Valls contra D. Manuel Bravo de Laguna, como tutor y curador de la menor Doña María de los Dolores de Córdoba y Bravo de Laguna, defendido por el Letrado D. Enrique Font del Sol, y representado por el Procurador D. Juan Planas, y D. Pedro, D. Rafael, Doña Agustina de Solaún y de Córdoba, ó de sus herederos y de los demás herederos del Marqués de Casa Córdoba, representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre división de bienes, y Resultando, etc.

Fallo que, declarando haber lugar á lo solicitado por los actores, debo mandar y mando se proceda á la división en cuatro partes ó lotes de los diez solares, sitos en el término de Sans, ensanche de esta ciudad, señalados del núm. 35 á 44, ambos inclusive, lindantes con terrenos de la Compañía Agrícola y la pieza de tierra edificable en el ensanche de esta ciudad, atravesada por la calle de Cortes, y su adjudicación entre D. Antonio Marcos García, D. Pedro Bolet de Córdoba, Doña María de los Dolores de Córdoba y Bravo de Laguna y los herederos del Marqués de Casa Córdoba, ó sea un lote á ó para cada uno de los tres primeros, y otro para el grupo restante.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados del Juzgado, en atención á la rebeldía de los otros demandados, se publicará por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijarán en el local de costumbre de este Juzgado, en la forma que prescribe el art. 769, en relación con el 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Madaleno.

Barcelona 4 de Noviembre de 1890.

La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día.—Doy fe.—Gumersindo de Marlés.»

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía, D. Pedro, D. Rafael, Doña Agustina de Solaún y de Córdoba ó de sus herederos y á los demás herederos del Marqués de Casa Córdoba, de ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1890.—El Escribano, Gumersindo de Marlés. X—852

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre violación y corrupción de la menor Magdalena Estrada y Pineda contra María Tallada y Castellá y una tal Enriqueta, cuyos apellidos y demás circunstancias de filiación se ignoran, se cita á ésta para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de practicar diligencias de justicia, siendo sus señas estatura baja, algo gruesa, de veinte á veintidós años de edad, picada de viruelas, que concurría á la casa núm. 6 de la calle de Corretjer, de esta ciudad, y que antes trabajaba en la fábrica conocida por La Granota, en San Martín de Provensals; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y captura de la mencionada Enriqueta; y caso de ser habida, se la ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—7654

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Solé y Gual, de unos veinticuatro años de edad, hijo de José y de Teresa, natural de Valls, y á Francisco Marut y Anmasque, de unos veintisiete años de edad, hijo de José y de Luisa, natural de Rubí y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por lesiones al niño Jaime Vidal; con prevención de que si no comparecen dentro del término antes mencionado serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición con todas las seguridades debidas, caso de ser habidos los mencionados sujetos Pedro Solé y Francisco Marut.

Dada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—7708

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Candela y Mira, de veintiocho años, soltero, litógrafo, natural de Jijona, vecino que fué de esta ciudad y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cabello castaño, usa bigote y viste de menestral, para que dentro del preciso término de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole, en caso de incomparecencia, con pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del citado José Candela y Mira, y su conducción, en su caso, á las citadas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1890.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—7655

BÉJAR

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Domingo V., jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para su comparecencia inexcusable ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su sala de justicia en el día 29 de Diciembre próximo venidero, á las once en punto de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruida contra Victorio Aliano Burguera sobre desobediencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Dado en Béjar á 28 de Noviembre de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—7656

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Felipa Martín Alvarez, casada con Crisanto González y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en dichos periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado con el fin de ofrecerle las acciones penal y civil que emanan de la causa que en el mismo se instruye contra Juan Manuel Ruano Martín y otros seis vecinos de Puerto de Béjar, sobre la muerte violenta dada á la madre de la misma Francisca Alvarez Mazo; apercibiéndola que si no verifica su presentación en expresado término le parará el perjuicio á que se hiciere acreedor.

Dado en Béjar á 29 de Noviembre de 1890.—Juan Hidalgo. De su orden, Indalecio Linares. J—7709

BENABARRE

D. Antonio Fuertes Selva, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto y término de ocho días, contados desde que el mismo aparezca en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Sebastián Bosque y á su esposa Isidora Salinas, jornaleros, del campo, vecinos de La Puebla de Roda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado al solo efecto de ser oídos en la causa que pende sobre hurto de paños de enramar judías; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecen.

Dado en Benabarre á 29 de Noviembre de 1890.—Antonio Fuertes Selva.—Por mandado de S. S., Domingo Cosillas. J—7657

BETANZOS

D. Agustín Luis Cernadas, Juez de instrucción interino de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Cata Suárez, vecino de la parroquia de San Julián de Oseado, Ayuntamiento de Lada, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de que, después de enterarle de los escritos de calificación del Sr. Fiscal y del presentado por sus defensores en la causa que se le sigue por lesiones á Maximino Rivas, diga si se ratifica ó no en el de los últimos; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la detención de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Betanzos á 25 de Noviembre de 1890.—Agustín Luis.—De orden de S. S., Manuel Martín. J—7692

BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente se cita, llama y busca á Carlos Manterola, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, si bien es de sobre veintisiete años de edad, estatura regular, color moreno, sin barba ni bigote, soltero, nariz y boca regulares, pelo castaño, que vestía pantalón de paño á cuadros color de aceituna, chaqueta y chaleco oscuros, camisa blanca, corbata á rayas, boina azul y botas con cañas color chocolate, domiciliado en esta villa, calle de Miravilla, núm. 6, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre robo en el escritorio de D. Toribio Ugalde; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndole con las seguridades debidas en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Bilbao á 28 de Noviembre de 1890.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Benito Miguel García. J—7710

CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid y Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Gasca Mateo, vecino de Bistavella, partido de Daroca, que salió hace unos meses de las cárceles de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de San Juan, á prestar declaración como testigo en causa criminal que me hallo instruyendo contra Vicente Graciá y tres más de Mesones sobre incendio de una paridera á Manuel Ostariz; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 1.º de Diciembre de 1890.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Romeo. J—7693

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ríos, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Fernández, vecino que fué de esta ciudad y habitante en el barrio de Santa Lucía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 27 de Noviembre de 1890.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda. J—7658

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Calderón de la Barca y González, de cincuenta y dos años, casado, empleado cesante, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre falsificación en documento público; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciera.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Ricardo Calderón de la

Barca; y caso de ser habido, su conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Castellón de la Plana 1.º de Diciembre de 1890.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—7712

CASTUERA

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes del fideicomiso familiar, fundado en Herrera del Duque por el Licenciado Juan Jiménez Cebadera en 15 de Septiembre de 1709, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por persona competente autorizada, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en autos de juicio universal instado por D. Antonio Ventura Benítez, para que se le distribuya y entregue la parte de bienes que le correspondan con arreglo á la fundación.

Dado en Castuera á 29 de Noviembre de 1890.—Faustino Oliver y Ruiz.—Por su mandado, Agustín Martínez. 581—P

CELANOVA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. José Porras Menéndez, Juez de instrucción accidental del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo y Benito Basata Blanco, solteros, labradores, de veintiséis y veinticuatro años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Nigueiroa, Municipio de Rairiz, en el partido de Ganzo, quienes al querer ser citados para que concurriesen no pudieron serlo por hallarse ausentes en ignorado paradero, y cuyas señas personales y de vestir á continuación por nota se describen, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta villa, para responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que les instruyo por lesiones, en la cual se decretó su procesamiento y prisión provisional; prevenidos que de no verificarlo al término dicho serán declarados rebeldes y pararán en consecuencia los demás perjuicios de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; previéndoles, caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Celanova á 26 de Noviembre de 1890.—José Porras Menéndez.—De su orden, Constantino Ferrer.

Señas personales y de vestir del Camilo.

Estatura regular, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo castaños, color blanco, sin seña alguna particular; viste traje completo de tela de cutí negro, calza zapatos y gasta sombrero de paja.

Idem del Benito.

Estatura también regular, cara redonda, nariz y boca regulares, cejas, pelo y ojos castaños, color blanco, sin ninguna particular; viste, calza y usa igual en un todo al anterior. J—7659

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se llama á Bonifacio González y Aparicio, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento que se tiene acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Dado en Ciudad Real á 21 de Noviembre de 1890.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—7660

COIN

D. Andrés A. Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, al conocido por Ignacio el Hilero, natural según parece de Vera, provincia de Almería, que ha estado viviendo en Málaga, donde tiene la familia, de quince á veinte años, y últimamente ha estado residiendo en esta villa, trabajando en su oficio de hilero hasta últimos días del mes de Octubre pasado que desapareció, de edad de cuarenta y dos á cuarenta y cuatro años, de estatura y carnes regulares, moreno, un poco cargado de espalda, pelo negro; viste blusa azul rajada abrochada hasta el cuello, pantalón azul sin rayas y sombrero hongo de fieltro y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que se persone en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el referido Manuel Fernández Jaenada se sigue en este Juzgado sobre hurto de cáñamo de la pertenencia de Francisco García Guillén, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido Ignacio el Hilero á la cárcel pública de esta villa y disposición de este Juzgado.

Dada en Coin á 27 de Noviembre de 1890.—Andrés A. Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bombla. J—7661

FALSET

D. Eugenio Estévez y Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, el uno de estatura alta, barba cerrada, usando bufanda tirada á la espalda, pantalón oscuro, blusa y pañuelo á la cabeza, y el otro más pequeño de estatura, barba afeitada, vistiendo pantalón oscuro, blusa y pañuelo á la cabeza; el primero tiene sobre unos treinta años de edad y el último más joven, que en la madrugada del 30 de Octubre próximo pasado, en el camino que dirige desde esta villa de Falset á Marsá, inmediaciones del cementerio de esta última población, robaron á José Borrás Pedret, dándole algunos golpes en la cabeza, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder

de los cargos que resulten contra los mismos en mérito de causa criminal que me hallo instruyendo sobre el expresado robo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Rogando al propio tiempo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y caso de ser habidos, se sirvan ponerlos á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Falset á 25 de Noviembre de 1890.—Eugenio Estévez y Bustillo.—Antonio Estivil. J—7663

FIGUERAS

D. Juan López de Ayerbe, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, y accidental del partido por enfermedad del Sr. Juez de instrucción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Mary, de nacionalidad francesa, que habitó en esta ciudad calle de la Virgen María, sin que consten otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de serle recibida declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto y conducción del mismo á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 25 de Noviembre de 1890.—Juan López de Ayerbe.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano. J—7694

FRECHILLA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción del partido de Frechilla.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Borge Antón, natural de Abastas, que tuvo su vecindad últimamente en Bilbao, calle de San Francisco, casa número 53, piso quinto, de oficio jornalero, sin que sea posible á este Juzgado determinar otras circunstancias, á fin de que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de comparecencia ante la Audiencia de lo criminal de Palencia, el día 7 de Enero próximo venidero, en que darán principio las sesiones del juicio oral en el sumario que contra el mismo y otros dos se sigue de oficio sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por cuanto la mencionada citación no ha podido hacerse antes, debido á ignorarse su paradero.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del referido Mariano Borge; y que de ser habido, le pongan á la disposición de este Juzgado para que pueda practicarse con el mismo la citación ordenada; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, en cumplimiento de una orden librada por dicho Superior Tribunal, con referencia al precitado sumario.

Dada en Frechilla á 1.º de Diciembre de 1890.—Víctor García Alonso.—Por mandado del Sr. Juez, Tomás Cano. J—7695

GINZO DE LIMIA

D. Celestino de la Torre Sierra, Juez accidental de instrucción del partido de Ganzo de Limia.

De conformidad con lo que determinan los artículos 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Ramos Ramos, vecino de Morgade, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, cara y nariz regulares, color bueno, barba poblada, usa chaqueta, chaleco y pantalón de tela, zapatos y sombrero de paño negro, de unos treinta años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesado á rendir la indagatoria acordada en el sumario que se instruye al mismo y otro por lesiones graves; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la debida seguridad.

Ganzo de Limia 27 de Noviembre de 1890.—Celestino de la Torre.—El actuario, Benito D. Tuva. J—7697

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Trinidad Aguilera Esteban, conocida también por Trinidad Esteban Aguilera, natural de Orgiva, hija de Francisco y de Joaquina, soltera, de treinta y dos años, habitante en la placeta de Liñán, de esta ciudad, castellana nueva, de estatura regular, pelo y ojos negros, color pálido, nariz aguilena, sin seña particular, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este Juzgado, sito casa del Ayuntamiento, plaza del Carmen, y hora de las doce, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes y Guardia civil y demás policía judicial de la Nación, procedan á su busca y captura, especialmente á las del partido de Orgiva, donde se cree debe encontrarse, remitiéndola á esta ciudad, poniéndola en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 21 de Noviembre de 1890.—José Marceliano González.—Por su mandado, José Villoslada. J—7664

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pacheco Tirado, alias Chacho, natural de Jilena, y vecino de esta villa, hijo de Francisco y Francisca, casado, arriero, de treinta y cinco á cuarenta años, de estatura regular, cara redonda, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, vestido de pantalón y chaqueta de paño, con faja

y sombrero blanco, cuyo paradero se ignora, presumiéndose se encuentre en Cortes, provincia de Málaga, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de cerdos; apercibido de ser declarado rebelde...

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación, procuren la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición. Grazaema 29 de Noviembre de 1890.—Facundo de la Cruz.—Por su mandado, José Alpuente. J—7696

GUERNICA

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rufino Elizaga, cuyas señas personales son las que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de varios objetos á D. Apolinar Iniguez y Badillo, domiciliado en Sondica; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto; y si lo consiguiesen, le conduzcan ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Guernica y Luno á 29 de Noviembre de 1890.—Jenaro Barrón.—Por mandado de S. S., Saturnino de Ecnarro.

Señas personales del referido Rufino Elizaga.

Edad como de diez y seis años, estatura baja, color amarillo, cara ancha, nariz algo chata, ojos castaños, sin barba; viste una blusa azul, camisa de cuadros escarnados, pantalón de cuadros, alpargatas y calcetines oscuros y boina azul. J—7665

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Hernández Ruiz, que es tartamudo, pelo castaño, nariz larga, barba escasa, y tiene de estatura un metro 550 milímetros, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, de donde se ha fugado en la tarde de ayer, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por quebrantamiento de sentencia; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 26 de Noviembre de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel. J—7666

LA ALMUNIA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Margarita Cabeza, vecina que fué de Epila, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle la declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 28 de Noviembre de 1890.—Antonio Campesino y Berrocal.—De su orden, Florencio Moya. J—7667

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del robo efectuado en la madrugada del 12 de Octubre último en la villa de Rociana y en el domicilio del comerciante de la misma D. Vicente López Picón, para que durante dicho término comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el mencionado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero del autor ó autores del hecho, y habidos ponerlos en la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado, como igualmente en averiguación del paradero de los efectos sustraídos que á continuación se detallan; y habidos, ponerlos asimismo á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Palma á 26 de Noviembre de 1890.—Manuel Morón.—El Secretario, José Gómez Nevado.

Notas de los efectos sustraídos.

- Tres bufandas de lana. Diez piezas de indiana de color. Treinta y seis ó cuarenta tocas de lana en los colores grana, granate, rosa y negro. Treinta y cinco ó cuarenta docenas de pañuelos de la cabeza en tres tamaños. Un paquete con pañuelos de hilo blanco. Seis ó siete piezas de muselina blanca envuelta en papel azul subido. Ocho ó diez piezas de tela para pantalón, oscuras. Siete idem claras. Tres piezas cachemira negra, envueltas en papel azul. Dos piezas de tela negra para pantalón, cubierta una con papel blanco. Tres piezas de coco negro liso. Seis ó siete piezas de crudillo claro á cuadros y listas en color blanco y otra azul listada. Un cajón con dos latas, una con treinta y cinco reales en ochavos y otra vacía. Ochenta ó cien reales en calderilla. J—7668

LA RAMBLA

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por daño á una mula de la propiedad de Antonio Moreno Toro, vecino de Lucena, se ha mandado citar por medio de la presente á Antonio Guardiola, vecino de Córdoba, el cual no ha sido encontrado en su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para cumplir con lo mandado extiendo la presente que visará el Sr. Juez de instrucción de este partido en La Rambla á 26 de Noviembre de 1890.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Calleja.—El actuario, Antonio López del Moral. J—7669

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido en providencia de este día, dictada en causa sobre hurto de una vaca en el pueblo de Cifuentes, acordó se cite al testigo Manuel N., conocido por el Madrileño, vecino que fué de León al Rastro Viejo, que se trasladó á la Fonda de los Leones de Oro en Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública, con objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

León 28 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Eduardo de Nava. J—7698

LERMA

D. Pedro Llera Mata Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Gonzalo Navarrete, vecino y Secretario que fué del Juzgado municipal de Covarrubias y de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 29 de Noviembre de 1890.—Pedro Llera Mata Varela.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—7715

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Beltrán Malchón, hijo de Pedro y de Manuela, natural y vecino de esta Corte, de treinta años de edad, casado con Martina Fernández, de oficio carretero, y que ha vivido en la calle de Ercilla, núm. 14, cuarto bajo, núm. 8, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la prisión celular, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garzos, y viste traje de jornalero.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1890.—Felipe Peña. El Secretario, Fulgencio Muzas. J—7671

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Sáenz Bustanduy, natural de Madrid, de veinte y cinco años, soltero, relojero, que habitó en la calle del Oso, núm. 14, piso segundo, cuarto núm. 23, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—Manuel Kreisler. J—7563

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan Anaya del Alamo, de esta vecindad, soltero, de veintitrés años de edad, pintor, habitante calle de la Victoria, núm. 74, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre homicidio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Juan Anaya del Alamo procedan á su busca y captura; y caso de ser conseguida, lo pongan en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Noviembre de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego Egea. J—7672

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Antonio Robles García, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término antes dicho se presente en la sala audiencia de esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa sobre atentado á agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del referido procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—7673

MANZANARES

D. Manuel de Jesús Peñalosa y Jiménez, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amador Cano y Velasco, natural de Villanueva del Arzobispo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pósito, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de un reloj y cadena de plata; apercibido que no compareciendo en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado Amador, que es de las señas siguientes: estatura regular más bien bajo, delgado de carnes, color moreno, sin barba, mellado de los incisivos de la mandíbula superior, y viste blusa azul, pantalón claro y calzado de alpargatas.

Dada en Manzanares á 25 de Noviembre de 1890.—Manuel de Jesús Peñalosa.—El Escribano, Eduardo Roca. J—7567

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián García Romero, natural de Zafra, vecino de Badajoz, casado, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, pelo canoso, de estatura y carnes regulares, ojos azules, sin ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo á fin de ser citado y emplazado en causa que contra el mismo se instruye y otros por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo invito á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido procesado.

Dado en Mérida á 27 de Noviembre de 1890.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—7674

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antolín ó Antonino Bravo Valero, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Carlos y de Concepción, natural y domiciliado en Majadahonda, alto, delgado, moreno claro, poca barba, ojos azules, cejas y pelo castaños, que viste pantalón y chaqueta de pana, faja negra, sombrero ancho y alpargatas abiertas, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro de diez días á ampliar su declaración en sumario criminal de oficio que se le sigue por cazar con lazos en vedado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á la policía judicial practique diligencias en averiguación de su paradero, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 26 de Noviembre de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—7675

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al soldado portugués, núm. 86, de la primera compañía del regimiento de Infantería, núm. 8, cuyo nombre y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre homicidio de Juan Antúñez Fradiño.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Olivenza á 14 de Noviembre de 1890.—Julián Huerta.—De su orden, José Torradell. J—7699

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación á que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de D. Juan Moreno Gallegos, natural de Montejaque, vecino de Tábara y últimamente con residencia en Madrid, de cincuenta y dos años de edad, viudo, hijo de Diego y de María Isabel, y sin que le sean de notar señas particulares; y caso de ser habido, procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; así lo tengo acordado en mandamiento de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, procedente del rollo de causa que en este Juzgado se ha seguido contra el D. Juan Moreno Gallegos y otro por sustracción de depósito.

Dada en Olvera á 27 de Noviembre de 1890.—Agustín Vida.—El Secretario, Eduardo Camacho. J—7676

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez, vecino de la Carlota, domiciliado en la aldea de la Fuencubierta, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo del incendio ocurrido en varias casas chozas de dicha aldea; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Posadas á 28 de Noviembre de 1890.—José Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—7677

ZAFRA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Oliva Remacho, natural de Granada, vecina de Murcia, de oficio quincallera, de cuarenta y seis años de edad, estatura un metro 565 milímetros, peso 53 kilogramos, dimensión de las manos 13 centímetros, ídem de los pies 21 centímetros, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, con una berruga en el carrillo izquierdo; Luisa Villa Morgado, natural de Fregenal de la Sierra, vecina de Linares, del mismo oficio, de cuarenta y tres años de edad, también casada, estatura un metro 470 milímetros, peso 49 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 21 centímetros, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, y Adelaida Iglesias Expósito, natural de Salamanca, vecina de Linares, de igual oficio, de veinticuatro años de edad, soltera, estatura un metro 520 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 13 centímetros, ídem de los pies 19 centímetros, pelo rubio, ojos azules, nariz gruesa, color claro, labios abultados, boca grande, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Murcia y Jaén, se presenten en este Juzgado, en el que se les sigue causa por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Zafra á 22 de Noviembre de 1890.—Pablo Simón Herrada.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—7609

NOTICIAS OFICIALES

Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza.

Núm. 204.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 31 de Diciembre de 1888, ante mí, D. Emilio Guasp, Notario, vecino de las mismas, comparecen D. Elviro Sans y Masferrer, de cuarenta y tres años de edad, soltero, emancipado, vecino y del comercio de esta capital; y D. Antonio Sastre y Sureda, de cuarenta y seis años, casado, Ingeniero, de este mismo vecindario, acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas, mediante las cédulas que exhiben, expedidas la del Sr. Sans, que es de séptima clase, día 18 de Julio último con el núm. 19, y la del Sr. Sastre, que es de la clase quinta, el 1.º de Agosto siguiente, bajo el número 23; aseguran tener, y á mi juicio tienen capacidad legal para otorgar esta escritura de reforma de estatutos, y dicen: que la sociedad accidental titulada *Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza*, fundada mediante escritura que autorizó el Notario D. Juan Palou y Coll, día 9 de Diciembre de 1871, convertida en anónima, según escritura otorgada en 14 de Noviembre de 1878 ante D. Gregorio Vicéns, Notario, en la cual se consignaron los estatutos por que debía regirse, y constituida conforme acta de 16 del mismo mes, levantada por el Notario D. Gaspar Sancho, reformó algunos de los artículos de dichos estatutos, en virtud de otras escrituras formalizadas en 30 de Mayo de 1883, 8 de Abril de 1884, y 29 de Enero de 1885, y 31 de Agosto de 1886; la primera ante el Notario D. Gaspar Sancho; la segunda y la cuarta ante el Notario D. Juan Palou y Coll, y la tercera ante mí, y reunida en junta general extraordinaria, día 27 de Octubre próximo pasado, acordó una nueva reforma, autorizando y comisionando para elevarla á instrumento pública, en nombre y representación de la Sociedad, á los comparecientes D. Elviro Sans y D. Antonio Sastre, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Junta de gobierno de la misma, quienes, en cumplimiento de aquella comisión, otorgan que los indicados estatutos, en virtud de las reformas acordadas, quedan concebidos en los términos siguientes:

TITULO PRIMERO

Del establecimiento, denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

El art. 1.º no sufre alteración, y continuará diciendo así: La sociedad titulada *Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza*, formada mediante escritura de 9 de Diciembre de 1871, autorizada por el Notario D. Juan Palou y Coll, é inscrita en el tomo 1.º del Registro del Ayuntamiento de San José de Ibiza, folio 222, finca núm. 391, inscripción 4.ª, y dueño de la salina en dicha isla de Ibiza, con todos sus agregados y accesorios, que adquirió del Estado D. José Astier y Cuevas, día 14 de Octubre de 1871, y de las fincas adjuntas á la anterior adquiridas posteriormente por dicha Sociedad, en uso de la prescripción consignada en la susodicha escritura social, se transforma y se convierte de accidental en anónima, regida por estos estatutos, y con arreglo al párrafo tercero del artículo 275 del Código de Comercio, á las prescripciones del mismo Código en cuanto no estén modificadas por dichos estatutos, y á la ley de 19 de Octubre de 1869.

El art. 2.º tampoco sufre variación, y dice así: Siendo esta Sociedad anónima continuación de aquella accidental, subintrará en los derechos de ésta y asumirá todas sus obligaciones, y seguirá bajo la misma denominación de *Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza*, con domicilio en esta ciudad de Palma. También se denominará simplemente *Salinas de Ibiza*.

El art. 3.º queda reformado en estos términos: Tendrá dicha Compañía por objeto: 1.º La explotación de la expresada salina con todos sus accesorios y agregados, destinándola á la fabricación de sal y de los demás productos que de ella puedan derivarse. 2.º La creación y explotación de todas las demás industrias ó servicios que juzgue necesarios ó útiles para el acrecentamiento de los beneficios sociales. Podrá también emitir obligaciones al portador y usar del crédito en la forma y términos que prescribe la ley de 19 de Octubre de 1869.

El art. 4.º queda reformado así: La duración de la Sociedad será de cuarenta años, á menos que se acuerde su prórroga ó disolución con arreglo á lo que prescriben estos estatutos.

TITULO II

Del capital social y de las acciones.

El art. 5.º no sufre alteración y dice: El capital social seguirá siendo de 2.250.000 pesetas representadas por 2.250 acciones de 1.000 pesetas cada una de

valor nominal. Las acciones emitidas actualmente de la accidental se convertirán en otras tantas de la anónima. De dicho capital formará parte la finca denominada *Salinas de Ibiza*, del término municipal del pueblo de San José, parroquia de San Francisco de Paula en la isla de Ibiza, de esta provincia de las Baleares, con todas las edificaciones, dependencias, fábricas, maquinarias y demás anexidades y agregados hechos y que se hagan en dichas Salinas incluidas las tres propiedades lindantes con ellas y que se le están agregadas, en la citada parroquia de San Francisco de Paula, llamadas *Detrás del Cuartel*, *La Torre de las Portas* y *Montañas del cap des Falcó* que, como las *Salinas*, pertenecen en dominio pleno á esta Sociedad.

El art. 6.º queda reformado en estos términos: Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, y serán representadas por láminas talonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, en las que constará haberse satisfecho hasta séptimo dividendo pasivo inclusive, é irán selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente, el Vocal de turno y el Secretario. Satisfecho el valor nominal de las acciones se convertirán en títulos al portador.

El art. 7.º se reforma así: Los tres dividendos pasivos de á 100 pesetas cada uno que faltarán á pagar, podrán ser reclamados y se harán efectivos en numerario por los accionistas, á medida que lo reclamen ó aconsejen las necesidades ó operaciones de la Sociedad y previo aviso con treinta días de anticipación, y su pago se hará constar en las acciones con el timbre ó sello de la Sociedad y la firma del Vocal de turno.

El art. 8.º no sufre modificación y continúa diciendo: El accionista que demore el pago á que se contrae el artículo precedente, podrá ser compelido á verificarlo por los medios ejecutivos que la ley reconoce para los títulos que hacen aparejada ejecución, y deberá además abonar el interés del 7 por 100 anual por el tiempo demorado. La Administración de la Sociedad podrá optar entre el antedicho procedimiento ó vender por medio de corredor la acción ó acciones que estén en descubierto, expidiendo al efecto acciones por duplicado que serán las únicas legítimas. El sobrante que resulte después de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de éste.

Las ventas de las acciones que indica el párrafo que antecede se publicarán por tres días consecutivos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los periódicos de esta capital, pudiendo los socios primitivos recuperar sus acciones hasta el momento de la enajenación, satisfaciendo el dividendo adeudado, intereses y gastos.

Con las mismas formalidades de publicidad se procederá en el caso de extravío de las acciones.

El art. 9.º no se modifica y seguirá diciendo así: Mientras las acciones sean nominativas su transmisión podrá verificarse por cualquier de los medios que reconoce el derecho, incluso los referentes á documentos endosables; y hasta que esté cubierto el valor íntegro de las mismas, el transferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La Sociedad no reconocerá empero transferencia alguna hasta haberse registrado en sus libros, y quedar el registro anotado en la acción con el sello de la Sociedad.

El art. 10 tampoco se reforma y dice: Las acciones serán indivisibles, y siempre que por venta, sucesión ú otro cualquier título traslativo pase una acción á ser propiedad de varios interesados, deberán éstos elegir uno de ellos para ejercer la representación social. Esta disposición es extensiva á los Administradores de incapacitados, menores, Síndicos de concurso, Comisionados y demás que debiesen de ejercer colectivamente los derechos que estos estatutos atribuyen á los accionistas.

El art. 11 continuará diciendo: Ningún sucesor ó causahabiente de los accionistas podrá, bajo pretexto alguno, provocar intervención ni secuestro en los bienes de la Sociedad, ni instar su división ni venta judicial ó extrajudicial.

El art. 12 se reforma de este modo: Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Sociedad, cuando se distribuyan, é impone á su poseedor la obligación de someterse á estos estatutos y sus reformas, á sus reglamentos y á las decisiones de los poderes administrativos de la Compañía, tomadas dentro de la esfera de sus atribuciones.

TITULO III

De los poderes administrativos.

El art. 13 no se modifica, y dice: Administrarán la Sociedad la Junta general y la Junta de gobierno, y en representación de ésta la Comisión administrativa. Las disposiciones sucesivas quedan reformadas como va á expresarse.

JUNTA GENERAL

Art. 14. La Junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad. Para ello celebrará sesiones ordinarias y podrá celebrarlas extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar todos los años en el mes de Agosto, en el día, hora y sitio que acuerde la Junta de gobierno, dándose en ellas cuenta del estado de la Compañía, y pudiendo tratarse y resolverse todos los asuntos que no estén en oposición con los estatutos, ya sea á iniciativa de la Junta de gobierno, ya de cualquier accionista. En este último caso, deberá haberse dado conocimiento á dicha Junta de gobierno por medio de proposición escrita, presentada con cinco días de anticipación.

Las extraordinarias se celebrarán siempre que la Junta de gobierno determine ó se pida por un número de accionistas que reunan el 10 por 100 del capital social, y en ellas sólo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria. Las convocatorias se verificarán siempre por la Junta de gobierno y por medio de anuncios publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos que estime conveniente, con la anticipación que acuerde, sin que baje empero de ocho días.

Art. 15. Todo accionista tiene derecho de concurrir á la junta general; mas para ejercitarlo, deberá depositar sus títulos, cuando sean al portador, donde y con la anticipación que fije la Junta de gobierno en la convocatoria.

Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, Corporaciones y establecimientos públicos, deberán ser representados por sus maridos, padres, guardadores ó Administradores respectivos.

Los demás accionistas podrán ser representados por otros socios, mediante carta dirigida á la Sociedad y entregada en Secretaría con antelación de una hora al menos de la señalada para la celebración de la junta. También podrán serlo por un extraño á la Compañía, con poder legalmente otorgado ante Notario.

Art. 16. A la hora señalada para celebrar la sesión se considerará la junta general constituida con los accionistas que asistan, sin perjuicio de admitir á los que después se presenten.

Art. 17. El Presidente de la Junta de gobierno, en su defecto el Vicepresidente, y en falta de éste el Vocal de más edad de dicha Junta, entre los presentes, presidirá la general. Ejercerán las funciones de escrutadores, agregados al Secretario para desempeñar durante la sesión los actos pecuniarios de Secretaría, dos accionistas designados por la Junta ó por el Presidente en el caso de que la Junta general unánime le delegue para ello sus facultades.

Art. 18. En la discusión de los asuntos sometidos á la Junta general, sólo se permitirá usar de la palabra á tres personas en pro y tres en contra, no contándose en este número á los individuos de la Junta de gobierno cuando, como tales, den explicaciones sobre los puntos objeto del debate. Sin embargo, siempre que el Presidente considere el asunto suficientemente discutido, podrá consultar á la Junta, y con el acuerdo de ésta, disponer que se proceda á la votación.

Art. 19. La Junta general tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella computándose un voto por cada acción.

Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas por medio de bolas ó papeletas cuando se trate de personas, ó lo reclamen 10 accionistas.

Cuando en la votación de personas no resulte mayoría absoluta, se repetirá aquélla entre los tres que hayan obtenido más votos, y quedará elegida la que reuna mayor número.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 20. Los acuerdos de la Junta general se consignarán en acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido, bien personalmente, bien por medio de representación, con el número de votos que reunan.

Las actas serán autorizadas por el Presidente y demás individuos de la Mesa, y se llevarán en un libro especial. Constituirán la Mesa: el Presidente, el Secretario de la Junta de gobierno y los escrutadores.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la Junta general se librarán certificaciones del libro de actas por dicho Secretario, con el V.º B.º del Presidente ó del que haga sus veces y con el sello de la Sociedad.

Art. 21. Corresponde á la Junta general además de lo expresado en otros artículos:

1.º La aprobación de las cuentas y balances presentados por la Junta de gobierno en vista de la Memoria explicativa que los acompañe.

2.º Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno y de los accionistas.

3.º Elegir los individuos que hayan de formar la Junta de gobierno.

4.º Y resolver la distribución ó aplicación que debe darse á los beneficios obtenidos á propuesta de la Junta de gobierno.

JUNTA DE GOBIERNO

Art. 22. La Junta de gobierno, legalmente constituida, representa á la Sociedad en todo lo que según los estatutos sea de sus atribuciones, y es responsable á los accionistas de sus acuerdos y actos cuando, excediéndose de sus facultades, les irrogare perjuicios.

Se compondrá de 12 Vocales que podrán reducirse hasta nueve por acuerdo de la Junta general, pero á propuesta precisamente de la de gobierno.

Estos cargos durarán tres años, renovándose por terceras partes cada año, y pudiendo ser reelegidos los que los obtuviesen.

Art. 23. Anualmente en la primera sesión que celebre la Junta de gobierno después de la ordinaria de la general, elegirá de entre sus mismos Vocales un Presidente y un Vicepresidente, que podrán ser reelegidos. El Vocal de más edad entre los presentes presidirá las sesiones en falta del Presidente y Vicepresidente.

Art. 24. Para desempeñar el cargo de Vocal de la Junta de gobierno es indispensable tener el domicilio en Palma de Mallorca, estar en el pleno goce de los derechos civiles, no hallarse en descubierto con la Sociedad por obligaciones conocidas, y verificar un depósito de 10 acciones de la Compañía en la caja social como garantía del buen desempeño de su cometido, cuyos títulos serán intransferibles mientras no quede cancelado el depósito.

Esta cancelación tendrá lugar aprobadas que sean por la Junta general las cuentas del último periodo de su administración.

Art. 25. Los cargos de la Junta de gobierno son voluntarios y renunciabiles en todo tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar por renuncia intempestiva.

Art. 26. La Junta de gobierno se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija, y á lo menos una vez al mes, en los días y horas que la misma Junta determine. También se reunirá siempre que el Presidente lo juzgue oportuno ó lo reclamen tres de sus Vocales.

Art. 27. Para que la Junta de gobierno pueda deliberar se necesita la presencia de más de la mitad de sus Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, decidiendo los empates el Presidente en las votaciones públicas y pudiendo hacerlo en las secretas. En otro caso se apelará á la suerte.

Art. 28. El que faltare á cinco sesiones seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cese.

En tal caso, así como en el de defunción, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más de sus individuos, á juicio de la Junta de gobierno, ésta los reemplazará provisionalmente hasta la primera sesión ordinaria de la Junta general.

No obstante podrá convocarla al efecto para sesión extraordinaria si la misma Junta de gobierno lo cree oportuno. Las funciones de estos Vocales no durarán mas tiempo que el que faltare á aquellos á quienes sustituyan.

Art. 29. La Junta de gobierno tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Compañía, y en consecuencia les corresponderá además de lo expresado en otros artículos:

1.º Hacer la emisión de las acciones de la Sociedad, y acordar la creación y emisión de las obligaciones.

2.º Determinar los dividendos pasivos fijando los plazos en que deban ser satisfechos.

3.º Colocar totalmente ó por partes las acciones que existan en cartera en la forma, época y tipo que juzgue convenientes.

4.º Acordar las operaciones y negocios de la Compañía en la forma y condiciones que estime oportunas, proveyendo todo lo necesario para su explotación.

5.º Determinar la adquisición de los edificios, terrenos, bienes muebles, útiles, maquinaria y demás necesarios para la realización de los fines de la Compañía, la venta, arrendamiento, permuta ó enajenación por cualquier título de los bienes y efectos de la Sociedad, y los contratos y convenios, negocios ó transacciones acerca de todos los intereses relativos á la misma.

6.º Nombrar los corresponsales, comisionistas, agentes, empleados y demás personas al servicio de la Sociedad ó que deban coadyuvar á la realización de sus fines, y señalarles los sueldos ó remuneraciones que deban percibir y las fianzas que hayan de prestar en su caso.

7.º Nombrar los individuos de su seno que hayan de constituir la Comisión administrativa.

8.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualquiera Juzgado ó Tribunales, ya en el concepto de demandante, ya en el de demandada, y las transacciones ó compromisos en árbitros ó amigables componedores para todas las cuestiones que ocurran.

9.º Acordar los reglamentos de la Sociedad.

10.º Observar y hacer que se observen puntualmente los estatutos y reglamentos de la Compañía y los acuerdos de la junta general, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran.

11.º Examinar y autorizar las cuentas y balances que han de presentarse anualmente á la Junta general con una Memoria del estado de la Compañía, para su examen y aprobación.

12.º Determinar la colocación que deba darse á los fondos que accidentalmente resulten excedentes, y la contratación de empréstitos con garantía del capital y hasta con prenda ó hipoteca de los bienes de la Compañía, según juzgue oportuno.

13.º Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar sus establecimientos siempre que circunstancias extraordinarias lo exijan, tomando las medidas oportunas para la mayor conveniencia y garantía de sus intereses, y convocando inmediatamente, según las circunstancias lo permitan, la Junta general para darle cuenta de lo obrado y atenerse á sus resoluciones.

14.º Adoptar, en fin, cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestión de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los estatutos.

Art. 30. La Junta de gobierno podrá delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus individuos.

Art. 31. Los acuerdos de la Junta de gobierno constarán en actas firmadas por el Presidente de la sesión, por dos Vocales concurrentes á la misma que la propia Junta designe y por su Secretario.

Ejercerá el cargo de Secretario de la Junta de gobierno y de la Sociedad uno de los Vocales de aquella Junta ó un funcionario especial, siendo en ambos casos de nombramiento de dicha Junta.

Cuando fuere preciso sacar copia ó extractos de estas actas, se expedirán por el Secretario con el V.º B.º del Presidente ó del que haga sus veces y con el sello de la Sociedad.

Art. 32. La Junta de gobierno percibirá en remuneración de sus servicios el 10 por 100 de los beneficios anuales y lo distribuirá entre la Comisión administrativa y los demás Vocales en la proporción que determine. Se considerará en funciones activas el Vocal que no concurriere á las sesiones por estar desempeñando alguna comisión de la Compañía.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 33. La Comisión administrativa se compondrá de cinco Vocales de la de gobierno, que designará ésta anualmente en la primera sesión que celebre después de la ordinaria de la Junta general.

Art. 34. A cargo de la Comisión administrativa estará la gerencia de la Sociedad, y en tal concepto le corresponde, además de lo expresado en otros artículos:

1.º Llevar la firma de la Sociedad.

2.º Representar á la Compañía en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que la Junta de gobierno disponga otra cosa.

3.º Ejecutar los acuerdos de la misma Junta de gobierno.

4.º Administrar los intereses de la Sociedad y ocurrir á sus necesidades, con sujeción á los acuerdos de la Junta de gobierno, y en falta de éstos, de la manera que entienda ser más conveniente.

5.º Verificar los pagos y cobros, compras y ventas; celebrar todos los demás contratos y convenios que haya de hacer la Compañía, y practicar cuantas operaciones sean necesarias ó convenientes á la buena marcha de la Empresa, sujetándose siempre á los acuerdos de la Junta de gobierno, y en falta de éstos, obrando de la manera que entienda ser más conveniente.

6.º Suspender, cuando hubiere motivo para ello, á cualquiera de los empleados ó agentes de la Sociedad y reemplazarlos interinamente, dando cuenta á la Junta de gobierno.

7.º Vigilar é inspeccionar la marcha de los establecimientos y negocios de la Sociedad; cuidar de que los empleados y agentes cumplan los deberes de sus respectivos destinos, y estudiar, preparar y proponer á la Junta de gobierno todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Compañía.

8.º Ejercer todas las atribuciones de la Junta de gobierno en falta de acuerdos concretos de la misma, siempre que la urgencia ó importancia del caso no aconsejen, á juicio de la Comisión, la convocatoria de dicha Junta de gobierno para resolverlo, dándole cuenta en tal caso en la primera sesión que celebre.

9.º Y finalmente todas las demás atribuciones que le delegue la Junta de gobierno ó se consignen en los reglamentos.

Art. 35. Las funciones de la Comisión administrativa serán desempeñadas por uno de sus Vocales, á cuyo fin se establecerá entre todos ellos el turno correspondiente.

El Vocal de turno asistirá diariamente á las oficinas de la Sociedad durante el tiempo que fije el reglamento, sin perjuicio de la obligación en que se hallan los demás de asistir á dichas oficinas cuando fueren llamados por su Presidente ó por el Vocal de turno.

Esta convocatoria tendrá lugar siempre que lo exija la importancia del asunto que debe resolverse.

TÍTULO IV

Balances y beneficios.

Art. 36. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 30 de Junio.

Art. 37. Constituirán los beneficios de la Sociedad los productos líquidos de las operaciones realizadas, deducidos todos los gastos, y, por tanto, los intereses de las sumas que por cualquier concepto se adeuden.

De las utilidades líquidas señalará la Junta general ordinaria el dividendo que haya de repartirse á los accionistas después de cubierta la asignación de la Junta de gobierno y Comisión administrativa y deducida la suma que deba destinarse á amortización de obligaciones pendientes y á fondo de reserva en el caso de estimar oportuna su creación.

Art. 38. Quedarán á beneficio de la Sociedad los dividendos que no hubiesen sido cobrados dentro de los cinco años siguientes á su vencimiento.

TÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 39. Las cuestiones que se susciten entre uno ó más accionistas y la Compañía sobre cumplimiento de estos estatutos ú otro cualquier asunto de la misma se someterán al juicio de amigables componedores nombrados en la forma establecida por la ley.

Art. 40. Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades imprevistas, resultare imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las prescripciones de estos estatutos, la Junta de gobierno y á prevención la Comisión administrativa ó el Vocal de turno, proveerá lo necesario para legalizar la situación hasta la primera reunión general de accionistas que será convocada á la mayor brevedad.

Art. 41. Las proposiciones sobre reforma de los estatutos, prórroga ó disolución de la Sociedad se tratarán precisamente en sesión extraordinaria de la Junta general, y para que ésta quede constituida en los casos referidos, se necesita la concurrencia de un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones emitidas. Si no puiese reunirse este número no tendrá lugar la Junta y se hará á la brevedad posible nueva convocatoria, quedando entonces constituida sea cual fuere el número de acciones representadas por los concurrentes.

Art. 42. Disuelta la Compañía se procederá á su liquidación y consiguiente división por la Junta de gobierno, que se constituirá en Comisión liquidadora y procederá inmediatamente á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos.

Art. 43. Todo accionista tiene derecho de inspeccionar los libros de contabilidad de la Compañía dentro de los ocho días anteriores y posteriores á las Juntas generales.

En estos términos dejan reformados los comparecientes en cumplimiento de la indicada comisión que les fué conferida, los estatutos de la sociedad anónima Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza.

Los Sres. Sans y Sastre acreditan la representación que llevan, mediante el certificado que exhiben, extendido en el correspondiente papel timbrado, y que á la letra dice así:

D. José Vaquer y Oliver, Secretario, Tenedor de libros de la Sociedad anónima Salinas de Ibiza, establecida en esta capital. Certifico que en el libro de actas de la junta general de la misma, y sesión extraordinaria de 27 de los corrientes, dicha Junta autorizó y comisionó á D. Elviro Sans y Masferrer y D. Antonio Sastre y Sureda, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Junta de gobierno, para elevar á escritura pública los estatutos reformados por la misma Junta general, que son los siguiente: (dichos estatutos son los mismos que quedan transcritos en esta escritura.)

Y para que conste, y á instancia de los mencionados señores comisionados, libro la presente en Palma á 28 de Octubre de 1888.—José Vaquer.—Hay un sello.—V.º B.º—El Vocal de la Junta, Manuel Guasp.

Lo otorgan ante D. Bartolomé Alemañy y Terrades y Juan de Luque y Martín, vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo, y quienes como á los otorgantes, he leído íntegro este instrumento después de advertirles su derecho de leerlo por sí; de todo lo cual, de conocer á los otorgantes, y de firmar éstos y los testigos doy fe.—Elviro Sans.—Antonio Sastre.—Bartolomé Alemañy.—Juan de Luque.—Siguino.—Emilio Guasp.

Es primera copia de la matriz núm. 204 de mi protocolo del año próximo pasado, y la expido en un pliego de la clase primera y siete de la duodécima, números 142, 60.243, 60.244, 60.245, 60.246, 60.247, 60.248 y 60.229, respectivamente, por mí rubricados al margen, á instancia de D. Elviro Sans, en Palma á 10 de Enero de 1889.—Siguino.—Emilio Guasp. X—850

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación al 30 de Septiembre de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Establecimientos de crédito.....	14.002.253'04	
Cartera de París.....	776.051'25	
Fianza de la Compañía en la Caja general de Depósitos.....	3.668.318	
Accionistas: 50 por 100 de las 20.000 acciones de la Compañía.....	5.000.000	
Gastos de primer establecimiento.....	8.837.971'99	
Deudores varios.....	389.278'65	
	32.673.872'93	
PASIVO		Pesetas.
Capital: 20.000 acciones de 500 pesetas ó francos.....	10.000.000	
Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca.....	21.120.000	
Producto de fondos depositados.....	587.522'62	
Intereses, cambios y comisiones.....	237.311'31	
Intereses á pagar.....	720.000	
Acreedores varios.....	9.039	
	32.673.872'93	

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva. = V.º B.º = El Administrador Delegado, W. Martínez. X—847

Sociedad Norte-Africa.

En cumplimiento de los estatutos se convoca á junta general ordinaria, segunda de 1890, para el domingo 7 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio social, Claudio Coello, 38, tercero derecha.

En esta junta, además del despacho ordinario, se dará cuenta de la dimisión del Director Gerente y traslación del domicilio legal.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—El Director, Gerente, Salvador Bueno. X—853

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

En el sorteo celebrado el día de hoy han resultado amortizadas las 270 obligaciones de esta Sociedad correspondientes á las 27 bolas, cuyos números son los siguientes:

Número de las bolas.	Números correspondientes á las obligaciones amortizadas.	Número de las bolas.	Números correspondientes á las obligaciones amortizadas.
52	511 á 520	1.315	13.141 á 13.150
181	1.801 1.810	1.318	13.171 13.180
183	1.821 1.830	1.388	13.871 13.880
240	2.391 2.400	1.426	14.251 14.260
282	2.811 2.820	1.451	14.501 14.510
577	5.761 5.770	1.487	14.861 14.870
607	6.061 6.070	1.580	15.791 15.800
744	7.431 7.440	1.757	17.561 17.570
793	7.921 7.930	1.816	18.151 18.160
839	8.381 8.390	1.986	19.851 19.860
921	9.201 9.210	2.113	21.121 21.130
999	9.981 9.990	2.304	23.031 23.040
1.155	11.541 11.550	2.417	24.161 24.170
1.219	12.181 12.190		

El pago de las obligaciones cuyos números se citan, se efectuará á razón de pesetas 500 cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, á partir del día 2 del próximo Enero, en las horas de Caja y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Dichas obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 16 inclusive.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1890.—El Jefe administrativo, Fernando Molina. X—851

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 15 del corriente, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal, para tratar de reforma del contrato de arrendamiento.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—El Presidente, S. Zaldivar. X—848

Salinas de Ibiza.

Balance de la Sociedad en 30 de Junio de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Fincas de la Sociedad.....	2.784.664'11	
Maquinaria y enseres.....	233.775'19	
Mobiliario.....	4.228'74	
Acciones.....	250.000	
Accionistas.....	1.700	
Sal en grano.....	103.228'75	
Repuestos.....	17.841'51	
Valores en cartera.....	44.483'89	
Cuentas corrientes.....	32.242'40	
Cuentas transitorias.....	111.901'15	
Caja.....	63.990'93	
Depósitos en garantía.....	110.000	
	3.758.054'67	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	2.250.000	
Obligaciones hipotecarias.....	1.235.000	
Fondo de reserva.....	10.499'41	
Pérdidas y ganancias.....	152.555'26	
Acreedores por depósitos en garantía.....	110.000	
	3.758.054'67	

Palma 1.º de Julio de 1890.—El Presidente, Elviro Sans.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el precedente balance fué aprobado por la junta general celebrada en 10 de Agosto de 1890.—José Vaquer.

El presente balance de las Salinas de Ibiza se halla conforme con el original que obra en esta Sección.

Palma 15 de Noviembre de 1890.—El Jefe, J. Montaner. X—849

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

TERCER SORTEO

Nota de las 184 obligaciones de primera hipoteca, serie Maya-guez, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado el 1.º de Diciembre de 1890.

462	19.453	39.568	58.707	74.827	89.309
719	19.493	40.705	59.034	75.019	89.451
1.361	19.513	40.950	59.355	75.089	89.818
1.800	20.211	41.142	59.460	75.384	89.868
2.248	20.644	41.382	60.344	75.979	90.910
2.638	21.816	42.895	60.668	76.138	91.318
2.866	23.355	43.601	60.809	76.151	92.278
3.075	23.440	44.579	61.586	77.374	92.756
6.022	25.586	44.871	61.792	77.761	92.838
6.655	26.396	45.382	62.507	78.058	92.855
7.025	26.563	45.507	62.713	78.260	93.315
7.205	27.330	45.855	63.430	78.561	93.991
7.528	29.668	46.037	64.606	78.680	94.119
7.581	30.091	46.042	66.186	78.941	94.428
8.190	31.350	46.061	67.118	79.081	94.654
9.799	31.885	46.233	67.512	79.452	94.668
10.757	32.733	46.536	67.922	79.570	95.336
11.941	33.550	46.622	67.932	80.494	96.625
12.101	33.893	47.771	68.510	81.215	97.223
12.716	34.224	47.785	69.772	81.246	97.629
12.804	35.242	48.926	70.726	81.650	97.763
13.137	35.508	49.377	71.239	82.267	97.796
15.559	35.587	50.010	72.193	83.428	97.962
15.598	36.080	50.452	72.562	84.402	98.576
15.839	36.135	50.754	72.684	84.455	99.061
17.062	36.968	52.256	72.838	84.611	101.045
17.237	37.675	53.066	73.498	84.704	101.157
17.255	37.691	55.402	73.840	85.415	101.248
18.159	37.771	57.479	74.239	85.493	101.251
18.181	38.167	57.733	74.435	88.284	»
19.322	39.214	57.944	74.544	88.364	»

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Secretario, Agustín R. Santamaría.—V.º B.º = Un Administrador, Pablo Bosch.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Diciembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE DICIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'66 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'62 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 501
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 4'1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... - 16'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Diciembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — DÍA 3

Zaragoza... 754'9 | 0'5 | NO... | Calma. | Nuboso... | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lérida, Granada, Valencia, Castellón, Guadalajara, San Sebastián, Toledo, Albacete, Alicante, Cáceres y Badajoz; y nevado en Guadalajara, Logroño, Soria, Palencia, Valladolid, Zaragoza, Pamplona, Zamora, Vitoria, Salamanca, Cuenca, Avila y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, and entries like Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'20 á 1'32 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'64 á 1'72 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, and entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 42 y 43 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and prices in pesetas.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 142 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Sabas, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción Jerónima (calle de Lista).

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno 3.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Bonitas están las leyes ó la viuda del interfecto.—Militares y paisanos.